

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 15CGL60  
PFR/ALK/PRG/DML

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA, AL  
SERVICIO REGIONAL DE VIVIENDA Y  
URBANIZACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Santiago , 03-07-2015

EXENTO N° E-275

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, en petición adjunta; el Oficio N° E-7455 de 21 de abril de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 865 de 5 de septiembre de 2014 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota; la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante Oficio N° F-1392 de 21 de octubre de 2014; el Oficio N° E-0 de 20 de mayo de 2015 de la División de Bienes Nacionales; el Oficio Ord. N° E-3844 de 2 de junio de 2015, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para destinarlo a la construcción de un depósito de residuos y escombros extraídos desde poblaciones industriales y Cerro Chuño de la comuna de Arica;

Que el Consejo Regional de Arica y Parinacota se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en la IV Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2015;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal;

Que, el sector Quebrada Encantada, cuenta con las condiciones adecuadas para la disposición final de los residuos, y es el lugar donde se han trasladado los residuos contaminantes en cumplimiento al Plan de Manejo de Residuos de Minerales de la Empresa Promel Arica, elaborado por el Servicio de Salud en el año 1998;

Que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, mediante Resolución Exenta 35/2014, de fecha 22 de de septiembre de 2014, califica favorablemente el proyecto “Ampliación Proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a sitio F, Etapas 3 y 4 Arica”, producto de las

operaciones de la Planta Promel que contaminó los alrededores del sitio F con metales pesados como arsénico y plomo. Dicho proyecto requiere contar con un depósito con capacidad suficiente para la disposición de material contaminado, aledaño al depósito de reapertura situado en Quebrada Encantada;

Que esta solicitud reviste suma importancia, ya que la ejecución del proyecto ayudará a la descontaminación de la ciudad de Arica, y en segundo término, porque el terreno fiscal cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo dicho proyecto.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO REGIONAL DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, R.U.T. 61.813.000-2, domiciliada para estos efectos en Calle 18 de Septiembre N° 122, Arica, el inmueble fiscal ubicado en Quebrada Encantada, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1001-46; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1935; singularizado en el Plano N° 15101-1960-C.R.; con una superficie aproximada de 59.300,00 m<sup>2</sup>. (Cincuenta y nueve mil trescientos metros cuadrados); y cuyos deslindes particulares según su plano son:

NORESTE : Terreno fiscal en línea recta AB de 397,70 metros;

SURESTE : Terreno fiscal en línea recta BC de 128,70 metros;

SUROESTE : Terreno fiscal en línea recta CD de 427,45 metros; y,

NOROESTE : Terreno fiscal en línea recta DE 161,20 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la habilitación de un depósito de disposición del material contaminante, producto del proceso de descontaminación que efectuará de acuerdo a “Proyecto de ampliación de reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a sitio F, etapas 3 y 4 Arica”, que será trasladado desde las zonas descontaminadas, adoptando todos los resguardos que se prescriben en la Resolución Exenta 35/2014 de la Comisión de Evaluación, que califica favorablemente el proyecto aludido.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará al beneficiario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a

indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVII.- Constituirá una obligación del concesionario reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación del concesionario reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, el “Proyecto de ampliación de reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a sitio F, etapas 3 y 4 Arica”.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones el concesionario deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza.

XVIII.- No obstante el informe emitido por el SAG de Arica por Oficio N° 865 de 5 de septiembre de 2014, en conformidad al artículo 16 del DL 1939, de 1977, y de acuerdo al destino que se le dará a los terrenos concesionados, se deja constancia que la entidad concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 35/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota.

XIX.- La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**VICTOR HUGO OSORIO REYES**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Arica y Parinacota
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **06c867fa-e20d-4689-b5f3-efc727c56daa**